Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015 - 1280

El Despacho Comisorio No. 0021 de 2021, debidamente diligenciado (archivo 44 Cdo.5), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines y por el lapso previstos en el artículo 40 del C.G.P.

De otro lado, se le informa a la apoderada de la actora (archivo 65 Cdo.1), que esta Oficina perdió la competencia para seguir conociendo del pelito de la referencia y, en consecuencia, el remate del predio hipotecado tendrá que surtirse ante el señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, debido al estado actual del proceso, **remítase inmediatamente** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura[1].

Notifíquese,

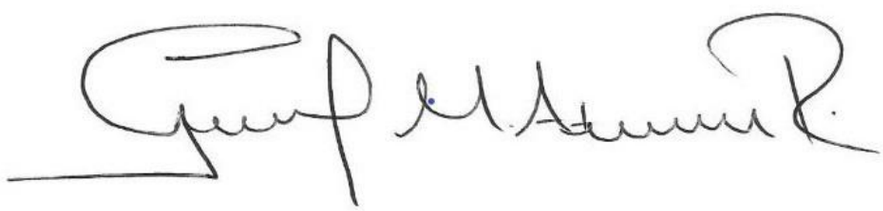

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP

[1] Que estatuye: *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución**, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas"* (Sub. y Negrillas Intencionales).